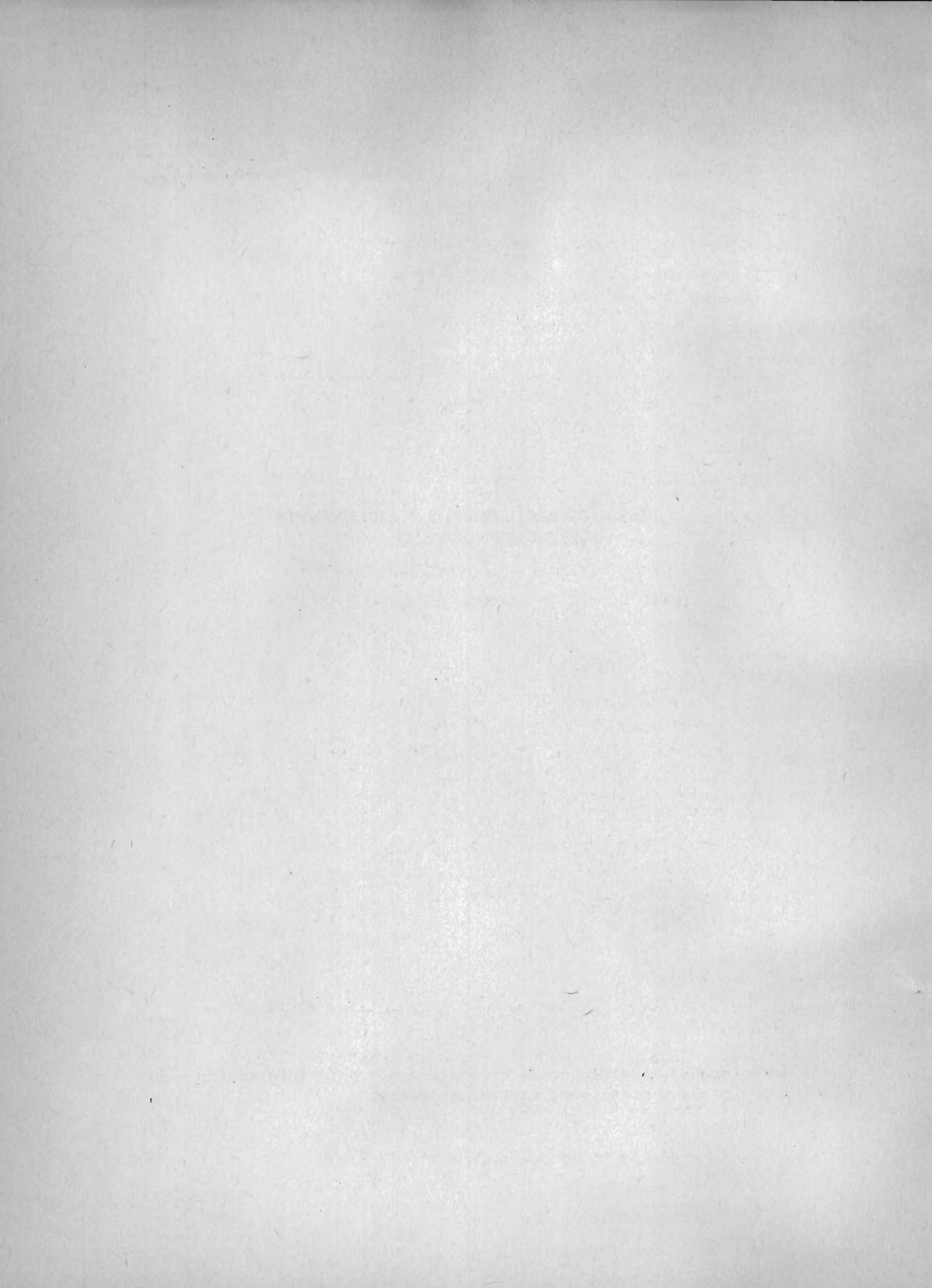


COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

RESTRINGIDO
CEPAL/MEX/71/22/Add.2
Junio de 1972

DISPOSICIONES, ACUERDOS Y BIBLIOGRAFIA
SOBRE UNION ADUANERA

Este documento ha sido elaborado exclusivamente para información de los gobiernos y organismos centroamericanos.



INDICE

	<u>Página</u>
Presentación	1
1. Acuerdos de los gobiernos centroamericanos	3
a) Tratado General de Integración Económica Centroamericana (diciembre de 1960)	3
b) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (diciembre de 1963)	3
c) Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (junio de 1958)	4
d) Tratado de Asociación Económica (febrero de 1960)	6
e) Resolución del Consejo Económico Centroamericano. Resolución 54 (CEC). Plan de acción inmediata del Programa de Integración Económica Centroame- ricana (marzo de 1969)	7
f) Resoluciones del Comité de Cooperación Económica	9
i) Resolución 24 (CCE) sobre nivelación de aran- celes (enero de 1956)	9
ii) Resolución 118 (CCE) sobre Unión Aduanera (enero de 1963)	10
iii) Resolución 134 (CCE) sobre funcionamiento del Mercado Común (enero de 1966)	11
g) Resolución del Subcomité Centroamericano de Comercio. Resolución 17 (SC.1) sobre procedimientos para la equiparación arancelaria centroamericana (septiembre de 1957)	12
2. Declaración de los presidentes de América (abril de 1967)	13
3. Acuerdos del parlamento centroamericano (septiembre de 1971)	15
a) Resolución III	15
b) Resoluciones XVI y XVII	15
4. Resumen de trabajos elaborados en Centroamérica sobre Unión Aduanera	17
a) Unión Aduanera y económica, su coincidencia necesaria. José Sancho; EDUCA, 1970	17
b) Nota sobre la Unión Aduanera Centroamericana - SIECA, 1967	19
c) Pasos hacia la Unión Aduanera - SIECA, 1969	24

	<u>Página</u>
d) En torno a la Unión Aduanera Centroamericana - SIECA, 1969	29
e) Seminario sobre Unión Aduanera, SIECA, 1969	37
5. Disposiciones del GATT sobre territorios y Uniones Aduaneras	43
6. Compensación en caso de desvíos de los ingresos aduaneros, en la Comunidad Económica Europea	45
7. Bibliografía seleccionada sobre Unión Aduanera	49

PRESENTACION

En noviembre de 1971, la secretaría de la CEPAL presentó a consideración de los gobiernos y organismos centroamericanos el informe preliminar Bases para el establecimiento de una unión aduanera entre los países centroamericanos (CEPAL/MEX/71/22), que forma parte de los trabajos emprendidos en esta materia por dicha secretaría, para dar cumplimiento a diversas resoluciones del Comité de Cooperación Económica. En abril de 1972 se preparó una nota (CEPAL/MEX/71/22/Add. 1), con comentarios y observaciones sobre el documento antes señalado.

El presente trabajo tiene por objeto complementar ambos documentos con un resumen de acuerdos, resoluciones y bibliografía sobre unión aduanera.

1. Acuerdos de los Gobiernos Centroamericanos

a) Tratado General de Integración Económica Centroamericana (diciembre de 1960)

Artículo I

Los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos un Mercado Común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. Se comprometen además a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios.

Artículo II

Para los fines del artículo anterior, las partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y a adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la importación.

Artículo XXII

El Consejo Ejecutivo dictará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos mediante este tratado y de resolver los problemas que se susciten con motivo de la aplicación de sus disposiciones. Asimismo, podrá proponer a los gobiernos la suscripción de los convenios multilaterales que adicionalmente se requiera para alcanzar los fines de la integración económica de Centroamérica, inclusiva una Unión Aduanera entre sus territorios.

.....

b) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (diciembre de 1963)

Artículo 1

El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece las disposiciones básicas de la legislación aduanera común de los países signatarios para la organización de sus servicios aduaneros y la regulación de la administración, conforme a los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de la Unión Aduanera a que se refiere el Artículo I del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 188

Las partes contratantes procurarán que en tanto no se establezca la Unión Aduanera Centroamericana, las oficinas de aduanas, de migración, de tránsito, de salubridad y las demás dependencias gubernamentales que operen o llegaren a operar en los lugares fronterizos entre los territorios de los Estados Miembros de este Convenio funcionen en instalaciones comunes, con el objeto de facilitar el tránsito de personas y el movimiento intercentroamericano de mercancías.

Artículo transitorio segundo

Entre tanto se establece la Unión Aduanera Centroamericana, los organismos públicos del Servicio Aduanero Nacional son los que se indican en el Artículo 13 de este Código.

Artículo transitorio cuarto

Dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la fecha en vigencia del presente Código, las Partes Contratantes deberán suscribir un Convenio Uniforme Centroamericano sobre contrabando y defraudación fiscal en el ramo aduanero, que responda a los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y a la constitución y funcionamiento de la Unión Aduanera a que se refiere el Artículo I del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

- c) Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (junio de 1958)

Artículo I

Los Estados contratantes, con el propósito de constituir, tan pronto como las condiciones sean propicias, una Unión Aduanera entre sus territorios, acuerdan establecer un régimen de libre intercambio que se prometen perfeccionar en un período de diez años a partir de la fecha inicial de vigencia de este Tratado. A tal efecto, deciden eliminar entre sus territorios los derechos de aduana y los gravámenes y requisitos que en seguida se mencionan, en lo que se refiere a los productos que figuran en la lista que formará el Anexo "A" del presente Tratado.

Artículo IV

Los Estados signatarios, convencidos de la necesidad de unificar sus tarifas aduaneras y teniendo el firme propósito de establecer entre sus territorios una Unión Aduanera, se comprometen a llevar a cabo, previo estudio y dictamen de la Comisión Centroamericana de Comercio que más adelante se establece, la equiparación de los derechos y otros recargos que cada uno de ellos aplique a la importación de las mercancías que figuran en la lista anexa, o que se agreguen a ella posteriormente, así como de sus principales materias primas y sus envases.

.....

Artículo XIX

La Comisión Centroamericana de Comercio tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a las Partes Contratantes medidas conducentes al desarrollo y al perfeccionamiento de la zona centroamericana de libre comercio a que hace referencia este Tratado, así como para lograr los fines de la integración económica de los países centroamericanos, y elaborar un plan definido para ello, inclusive una Unión Aduanera y el establecimiento de un Mercado Común en Centroamérica.

.....

Artículo XXIV

En virtud de que el presente tratado es de carácter específicamente centroamericano y tiene por objeto sentar las bases para la Unión Aduanera de los países contratantes y la integración progresiva de sus economías, los Estados signatarios convienen en que, antes de firmar o ratificar acuerdos multilaterales relativos a productos, comercio o concesiones arancelarias, o de resolver su acceso a cualquier organismo internacional creado por dichos acuerdos o de negociar arreglos dentro del marco de tales organismos, celebrarán consultas con el propósito de adoptar, si fuera posible, una actitud común y solidaria.

.....

d) Tratado de Asociación Económica (febrero de 1960)Artículo III

Al constituirse la Unión Aduanera a que se refiere el Capítulo III, habrá libre circulación de mercancías entre los territorios de las Partes Contratantes sin distinción de origen, procedencia o destino. En el período de transición anterior a la Unión Aduanera, sin embargo, sólo gozarán de libre circulación los productos naturales y los artículos manufacturados originarios de los territorios de las Partes Contratantes, los cuales se intercambiarán en los términos y condiciones fijados más adelante.

Artículo XVII^{a/}

Las Partes Contratantes se comprometen a equiparar la totalidad de los gravámenes sobre la importación, dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la vigencia de este tratado. La equiparación comprenderá todos los impuestos, contribuciones y derechos de cualquier índole que cause la importación.

Dicha equiparación tendrá lugar de acuerdo con los términos del Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación; pero no se demorará por la circunstancia de que no se haya llegado a niveles centroamericanos dentro de los cinco años establecidos en este Artículo.

Artículo XVIII^{a/}

Una vez equiparada la totalidad de los gravámenes sobre la importación, las Partes Contratantes determinarán las bases de una administración aduanal común, cuyas recaudaciones serán equitativamente distribuidas entre los Estados signatarios. La organización de la Administración Aduanal Común así como la forma en que se distribuyen las recaudaciones, será objeto de un protocolo especial.

a/ Estos artículos forman el Capítulo III a que se refiere el Artículo III.

- e) Resolución del Consejo Económico Centroamericano. Resolución 54 (CEC). Plan de acción inmediata del Programa de Integración Económica Centroamericana (marzo de 1969)

.....
Resuelve:

1. Fijar como objetivos centrales del Programa de Integración Económica Centroamericana, en la siguiente etapa de su desarrollo:

a) El establecimiento de una unión aduanera entre sus territorios, en forma gradual y progresiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado General;

b) La coordinación y armonización de las políticas nacionales en materia industrial, agropecuaria, monetaria y de infraestructura, según las necesidades del Mercado Común y de la formación de la Unión Aduanera;

.....

2. La primera fase de los trabajos tendientes a la consecución de los objetivos señalados, se efectuará conforme al siguiente Plan de Acción Inmediata:

A. Unión Aduanera

i) Suscribir un convenio en que se establezcan las modalidades y alcances de la primera etapa de la Unión Aduanera, teniendo en cuenta tanto las necesidades del libre comercio general, como la conveniencia de incorporar en la operación del actual mercado común, elementos adicionales que tengan como fin promover un desarrollo equilibrado entre los cinco países. De ser posible, este convenio deberá incluir disposiciones generales tendientes a la formación gradual y progresiva y al perfeccionamiento de la Unión Aduanera Centroamericana en sus etapas posteriores; y,

ii) Encomendar a la SIECA que prepare un estudio sobre las características que podría tener la Unión Aduanera Centroamericana; las distintas etapas que cabría prever para su establecimiento, especificando los aspectos relativos a su primera fase; el plazo en que podría quedar perfeccionada, y los principales problemas que habría que resolver en el período de su formación, tales como los referentes a una administración aduanera común, la

/recaudación

recaudación y distribución entre los países de los ingresos provenientes de las importaciones; la posibilidad de establecer un sistema de crédito compensatorio de las disparidades que pudieran existir como resultado de diferencias en las corrientes de intercambio recíproco y en los precios de los productos centroamericanos respecto de los precios de los productos provenientes de terceros países, y otros aspectos relacionados con la coordinación y armonización de instrumentos legales que tienen que ver con políticas y programas de distinta índole, como son las franquicias aduaneras industriales y de otra naturaleza, otros factores de la política de importaciones, y los efectos previsibles sobre el funcionamiento y relativa importancia de las terminales portuarias y de los sistemas de transporte. Este estudio deberá someterse a los órganos del Tratado General a más tardar durante el último trimestre de 1969.

B. Coordinación de políticas económicas

.....

iii) Acelerar el proceso de armonización tributaria a nivel centroamericano, en lo referente a impuestos internos al consumo y sobre las ventas, así como a tributos sobre la renta de sociedades mercantiles y sobre dividendos, a fin de facilitar los ajustes que en este campo determine la existencia del Mercado Común, de asegurar el eficiente funcionamiento de este último, y de hacer posible el avance hacia la Unión Aduanera;

.....

f) Resoluciones del Comité de Cooperación Económicai) Resolución 24 (CCE) sobre nivelación de aranceles (enero de 1956)

.....

Resuelve:

Encomendar al Subcomité de Comercio Centroamericano que proceda a preparar, en colaboración y con la ayuda de la Secretaría y de otros organismos de las Naciones Unidas, un proyecto que pueda servir de base para la nivelación de los aranceles de los países centroamericanos como etapa previa a la constitución de una unión audanera.

ii) Resolución 118 (CCE) sobre Unión Aduanera (enero de 1963)

.....

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos que sometan a ratificación legislativa los instrumentos que han sido suscritos y que aún no se encuentren ratificados, y que efectúen en breve plazo el depósito de los respectivos instrumentos.

2. Encomendar a la SIECA el estudio y preparación de los instrumentos y medidas que sean necesarios para: a) la incorporación a corto plazo al régimen general de libre comercio del mayor número posible de rubros comprendidos en el Anexo A del Tratado General, y en particular, de aquéllos que están sujetos a restricciones en forma indefinida, así como para la adopción de los acuerdos complementarios previstos en el mismo Tratado; b) la terminación del Arancel Uniforme Centroamericano y la incorporación al sistema de equiparación inmediata de rubros comprendidos actualmente en las listas B de equiparación progresiva dentro del Convenio de Equiparación Arancelaria y sus Protocolos, y c) la adopción de los Protocolos y disposiciones complementarias previstas en el Convenio Centroamericano sobre Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

3. Encomendar a la secretaría de la CEPAL los estudios básicos para determinar las posibles repercusiones económicas y fiscales del establecimiento de una Unión Aduanera, tomando en consideración características que se ajusten a las condiciones existentes en Centroamérica y a los objetivos que se persiguen a través de la integración.

4. Encomendar a ambos organismos el estudio inmediato de las características y modalidades que podría asumir la futura unión aduanera y los procedimientos a seguir para su constitución, teniendo en cuenta sus interrelaciones con los tratados de integración existentes.

iii) Resolución 134 (CCE) sobre funcionamiento del Mercado Común
(enero de 1966)

.....

Resuelve:

.....

C. Unión Aduanera Centroamericana

Recomendar a la SIECA que acelere sus estudios sobre el perfeccionamiento de la Unión Aduanera Centroamericana, con vistas a identificar y analizar problemas, y proponer la aplicación de ensayos parciales que permitan ir acumulando experiencias sobre la materia, y al Consejo Económico, que impulse la realización de tales ensayos en la práctica.

- g) Resolución del Subcomité Centroamericano de Comercio.
Resolución 17 (SC.1) sobre procedimientos para la equiparación
arancelaria centroamericana (septiembre de 1957)

.....

Resuelve:

.....

16. Sugerir que el Comité de Cooperación Económica considere en etapas posteriores el estudio de los factores generales de costos que convendría igualar en los países centroamericanos a fin de sentar bases adecuadas de competencia para el funcionamiento de una Unión Aduanera.

2. Declaración de los presidentes de América (abril de 1967)

.....

II. Programa de acción

.....

3. Medidas con respecto al Programa de Integración Económica Centroamericana.

Los Presidentes de los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano se comprometen a:

a) Ejecutar un programa de acción que comprenda, entre otras, las siguientes medidas:

1) Perfeccionar la Unión Aduanera y crear la Unión Monetaria Centroamericana;

2)

3. Acuerdos del parlamento centroamericano ^{a/}
(septiembre de 1971)

a) Resolución III

La Comisión de Asuntos Financieros consideró que era necesario modificar el texto del artículo 32 del Proyecto de Convenio de la Comunidad Centroamericana, por el siguiente texto:

"Unión Aduanera

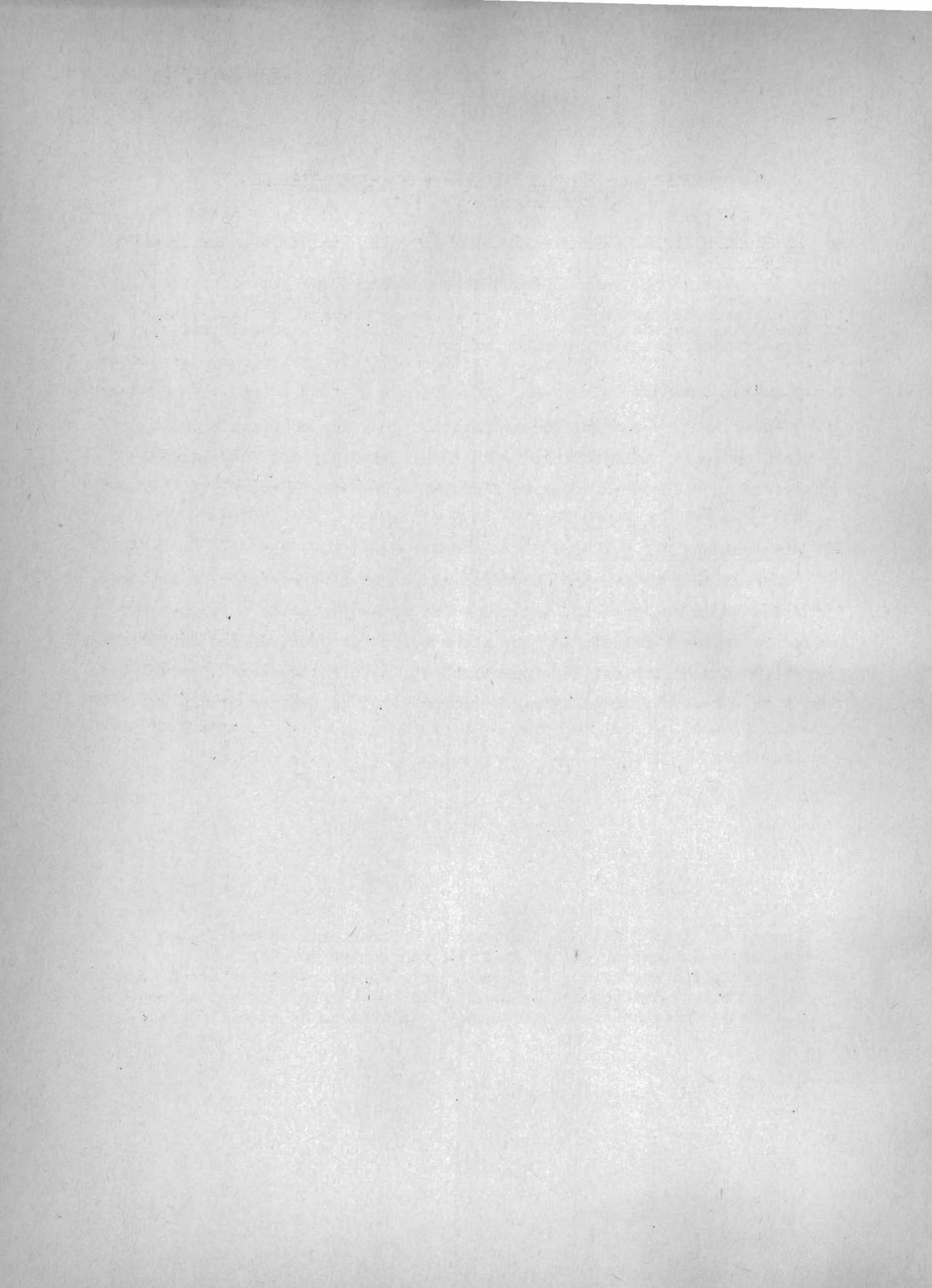
Artículo 32. Los Estados signatarios acuerdan constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Protocolo que se suscriba para tal efecto." ^{b/}

b) Resoluciones XVI y XVII

La Comisión de Asuntos Jurídicos al proponer la creación de la Corte Centroamericana de Justicia, incluyó en su convenio básico (artículo 22) y en sus estatutos (artículo 2), que dicha Corte "conocerá de los conflictos que surjan con motivo del funcionamiento de la Unión Aduanera Centroamericana y del proceso para la unión económica total de Centroamérica."

a/ Tomado del Acta Final del Parlamento Centroamericano reunida en la ciudad de Guatemala, del 13 al 15 de septiembre de 1971.

b/ La resolución indica que el Anexo E del Convenio de creación de la Comunidad Centroamericana señala en detalle los términos en que se constituiría la Unión Aduanera. El Anexo E todavía no ha sido circulado.



4. Resumen de trabajos elaborados en Centroamérica
sobre Unión Aduanera

a) Unión Aduanera y económica, su coincidencia necesaria. José Sancho;
EDUCA, 1970 c/

Se trata de un ensayo académico, por el cual se constata, mediante el doble método empírico y racionalista, "...que el perfeccionamiento de la Unión Aduanera constituye un camino necesario previo en la evolución hacia un más alto grado de integración económica entre los países miembros del Mercado Común Centroamericano. "

Un análisis acerca de algunos casos de integración entre países, en diversas partes del mundo y en diversos períodos históricos, comprueba que "...las uniones aduaneras convergen necesariamente a la formación de uniones económicas." Y, al mismo tiempo, también demuestra que la ausencia de una unión aduanera es rasgo característico de las agrupaciones que fracasan.

Demuestra también el ensayo que es incuestionable la necesidad de avanzar en el perfeccionamiento de la Unión Aduanera, para poder alcanzar una mayor fusión de las economías nacionales de los cinco países centroamericanos, lo que a su vez implica la necesidad de coordinar, armonizar o unificar los sectores más estratégicos de la política económica centroamericana.

c/ Resumen preparado por el autor.

"La libre movilidad absoluta, sin restricciones artificiales de ninguna índole, posibilita que entren en juego las fuerzas económicas que caracterizan el sistema propio de una economía de mercado." De ahí que a la Unión Aduanera se le considere como un medio eficaz para interpenetrar los sistemas económicos de los países, para interrelacionar los intereses y expectativas nacionales y particulares, y para crear y fortalecer los intereses comunes.

La Unión Aduanera, per se, no necesariamente conduce hacia la unificación económica, pero sí constituye un camino necesario previo en la evolución hacia un más alto grado de integración económica. Esta afirmación se comprueba al destacarse los desajustes existentes en Centroamérica y que impiden la formación de la necesaria base política y económica sobre la que se asienten los estadios más evolucionados de la integración. La Unión Aduanera "es antesala ineludible para la consolidación de la Unión Económica".

El trabajo concluye con un epílogo, en el que se enuncian los principales obstáculos que encara Centroamérica en su progreso hacia estadios más evolucionados de integración económica. Además, se hacen algunas reflexiones sobre las ventajas y puntos débiles de tres posibilidades opcionales, sobre las bases mediante las que se redistribuirían los ingresos aduaneros recaudados.

b) Nota sobre la Unión Aduanera Centroamericana - SIECA, 1967^{d/}I. Definición de propósitos

De acuerdo con la resolución 54 sobre el establecimiento de una Unión Aduanera, del Consejo Económico Centroamericano, la idea central es buscar formas de cooperación más estrecha para poder actuar de manera conjunta en aquellos sectores que faciliten el desarrollo económico de Centroamérica, teniendo en cuenta que el Mercado Común ha llegado a un estado de avance en el cual la acción ejercida por medio de los mecanismos existentes para propiciar un desarrollo armonioso de las economías centroamericanas es insuficiente.

Por otra parte, en las intervenciones de algunos de los Ministros se observa un propósito inmediato, más limitado, de hacer una asignación de las recaudaciones por concepto de impuestos a las importaciones en forma distinta de aquella que resulta de aplicar las disposiciones aduaneras en vigencia, buscando compensar las disminuciones de ingresos fiscales que han venido teniendo en el curso del funcionamiento del Mercado Común.

De conformidad con lo anterior, es necesario definir cuáles son los aspectos que serían considerados en un esquema de Unión Aduanera. Al respecto deben hacerse las siguientes consideraciones:

a) Los conceptos académicos vigentes resultan insuficientes en el contexto de una Unión Aduanera Centroamericana, debido a que el Mercado Común Centroamericano ya ha cumplido la mayoría de los requisitos básicos

de una Unión Aduanera en el sentido teórico. De hecho, los únicos conceptos que quedarían por incorporar serían los que se refieren al libre intercambio de mercancías procedentes de terceros países y la elaboración de una fórmula para distribuir los ingresos fiscales provenientes de las importaciones.

b) En consecuencia, el concepto de Unión Aduanera debe ser más amplio y contemplar la toma de decisiones comunes que afecten a sectores de la actividad económica en forma tal que se traduzcan en una aceleración del proceso de desarrollo. A título de ejemplo podrían considerarse acciones tendientes a facilitar la movilización de la mano de obra y de capitales en Centroamérica.

c) La Unión Aduanera, en consecuencia, debe concebirse como una etapa intermedia hacia la realización de objetivos más amplios e incorporar desde ahora elementos de una unión económica; el compromiso que se suscriba con base en el estudio debe prever la marcha hacia la completa unión económica, si es que se desea prevenir la repetición de problemas como los observados en los últimos años.

II. Consideración de obstáculos a removerse para la adecuada operación de la Unión Aduanera

a) Aspectos de política económica

Una vez establecidas las áreas en que habrá de operar la Unión Aduanera, será necesario identificar aquellos sectores que podrían interferir con su adecuada operación. Siendo el objetivo de todos los esquemas de integración económica el establecer las bases de una adecuada competencia, deben examinarse algunas disposiciones de política económica vigentes en el orden nacional que de ser discrepantes entre sí, pudieran afectar el régimen de competencia. Concretamente debería examinarse el régimen impositivo y como consecuencia de ello la política presupuestaria de los gobiernos; debe estudiarse la política monetaria y crediticia; el régimen laboral; la política de inversiones, incluyendo la actitud nacional hacia la inversión extranjera, y los mecanismos para la planificación del desarrollo, todo ello con miras a crear las condiciones que concilien las acciones en estos campos con el buen funcionamiento de la Unión Aduanera.

/b) Aspectos

b) Aspectos administrativos

En el caso centroamericano, la creación de una Unión Aduanera conlleva el serio estudio de los sistemas aduaneros de los países, tanto en sus aspectos físicos como administrativos. Si bien se ha adelantado bastante en la parte institucional mediante la uniformidad de la legislación básica en esta materia, la práctica aduanera en Centroamérica todavía presenta grandes discrepancias. Por tal razón, los estudios deben referirse a la adecuación de los sistemas existentes a la implantación de una Unión Aduanera y llegar a sugerir los cambios que sean necesarios. Además, la uniformidad que es deseable en un contexto de Mercado Común para asegurar la competitividad, se vuelve indispensable cuando se trata de una Unión Aduanera. Así, la acción en esta área debe comprender la iniciación de las labores, ya planteadas en el seno de la SIECA, sobre la modernización de la NAUCA y la adopción de criterios modernos sobre clasificación y valuación, para lo cual se tendrían que considerar las implicaciones de adoptar las diferentes convenciones que existen dentro del marco del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

c) Aspectos de la estructura institucional existente

Es necesario que el estudio determine si el aparato institucional creado por los diferentes instrumentos de la integración económica, son adecuados para las acciones que significaría la Unión Aduanera. Además de propuestas para la creación de un mecanismo para atender los aspectos administrativos de hacer la distribución de las recaudaciones aduaneras, debería investigarse la capacidad de los órganos actuales para tomar decisiones de política económica y la necesidad de incorporar nuevos elementos en dicho proceso.

III. Acciones para completar el esquema vigente

El Mercado Común Centroamericano, si bien registra un normal funcionamiento, está todavía lejos de ser un ente perfecto. Preocupa a las instituciones regionales la circunstancia de que las políticas arancelarias y en materia de libre comercio no pueden ser aún integrales, por estar pendientes de perfeccionamiento el arancel uniforme y el régimen de libre comercio. El estudio

/deberá

deberá determinar si la formación de una Unión Aduanera es factible aún cuando no se haya completado el Mercado Común y sugerir diversas alternativas. Además, debe contemplar la posibilidad de que la creación del nuevo esquema de la Unión Aduanera pueda facilitar la acción en los campos que todavía están pendientes de unificación.

IV. Comentarios sobre las modalidades a seguir para la distribución de ingresos fiscales

Cualquiera que sea la modalidad que se siga para distribuir los ingresos procedentes de derechos aduaneros, deberían establecerse las siguientes condiciones:

a) Los ingresos a distribución deberán incluir todas las recaudaciones por gravámenes a la importación, es decir, derechos y recargos de cualquier naturaleza;

b) Deberán omitirse aquellos rubros para los que no exista equiparación arancelaria ni libre comercio en el caso de productos centroamericanos equivalentes. (Este caso no incluye "desequiparación temporal);

c) En todo caso, deberá deducirse una proporción para atender a los gastos de operación de las aduanas. Por razones de orden práctico esta deducción podría ser un porcentaje fijo, acordado de antemano, con base en estudios hechos en aduanas eficientes del área;

d) Una oficina central, autónoma, se encargaría de aplicar los criterios de distribución y disponer las transferencias que cada sistema aduanero tendría que hacer o recibir;

e) Las exportaciones deberían quedar exentas de este sistema y, en caso de efectuarse por una aduana distinta a la del país de origen, ésta entregará los derechos causados al sistema aduanero de dicho país, deduciendo una proporción previamente establecida, para cubrir el costo de la operación.

En cuanto a los sistemas de distribución de los ingresos, pueden seguirse diferentes alternativas. Se enumeran a continuación algunas de ellas:

/a) Establecimiento

a) Establecimiento de la Unión Aduanera por fases, en la primera de las cuales se centralizarían en un fondo común las recaudaciones arancelarias provenientes de la aplicación de derechos a las importaciones para las industrias C del Convenio de Incentivos Fiscales, más las recaudaciones provenientes del treinta por ciento de recargo sobre los derechos de las materias primas. El producto se distribuiría aplicando el criterio de manufacturas consumidas en cada uno de los cinco países, que tengan contenido importado sujeto a gravámenes. (Propuesta del Ministro de Economía y Hacienda de Honduras; no menciona nada acerca de las fases posteriores);

b) Variante de a): distribución entre los cinco países de las recaudaciones por la importación de materias primas y bienes intermedios, hecha con base en el criterio de déficits de comercio intracentroamericano. Las demás recaudaciones se distribuirían con base en la población, ajustada para excluir aquellos sectores que no participan en la economía monetaria;

c) Igual que b), con el agregado de que las recaudaciones con base en la importación de materias primas y bienes de consumo deberían ser usadas por los países con mayores déficits en inversiones en sectores productivos, lo cual deberían hacer en un plazo prudencial. De otra manera, estos fondos se incorporarían a los recursos del Banco Centroamericano;

d) Distribución de todos los ingresos por gravámenes a la importación y recargos con base en criterios de: i) población; ii) recaudaciones aduaneras nacionales en los últimos cinco años; iii) proporción de los ingresos aduaneros en el presupuesto, y iv) destino de las mercancías importadas.

c) Pasos hacia la Unión Aduanera - SIECA, 1969^{e/}

I. Introducción

Los Estados centroamericanos se han comprometido a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios. En cumplimiento de tal objetivo, han casi perfeccionado un Mercado Común consistente en una zona de libre comercio, más un arancel uniforme para las importaciones del resto del mundo. La Unión Aduanera implicará, como se ha visto, la supresión de las líneas aduaneras aún existentes entre los países, a fin de que puedan comerciarse libremente todas las mercancías sin distinción de origen o procedencia. Alcanzada esta etapa, estaría configurado plenamente un mercado único de mercancías que abarcaría la totalidad de los territorios de los Estados miembros.

En el camino hacia la constitución de tal Unión Aduanera, paulatinamente tendrán que irse resolviendo una serie de problemas y se irán sentando ciertas bases formales e institucionales que facilitarán, en el momento oportuno, la decisión política que inaugurará esta nueva etapa dentro del proceso de unificación económica. De momento ya se registraron progresos importantes en tal sentido. Tal es el caso, por ejemplo, del Código Aduanero Uniforme y de sus dos reglamentos, el general y el aplicable al libre comercio. Asimismo, se ha institucionalizado la Reunión de Directores Generales de Aduanas dentro del Sistema Institucional del MCCA. Por otra parte, se está avanzando en la suscripción de un convenio que le dará flexibilidad al Arancel Uniforme y de otro convenio que uniformará las legislaciones arancelarias nacionales. Asimismo, se está pensando en la necesidad de crear una oficina central para la clasificación y valoración aduaneras.

II. Características de la Unión Aduanera

En teoría, una Unión Aduanera significa la creación de un espacio aduanero único entre dos o más territorios. En otras palabras, se suprime toda clase de barreras artificiales al comercio recíproco entre los Estados

e/ Reproducción textual (documento de la SIECA).

/coparticipes

coparticipes y se crea una barrera aduanera única frente al comercio con países no miembros. Ahora bien, dadas las condiciones particulares de los países centroamericanos, la Unión Aduanera exigirá la vigencia simultánea de un mecanismo de recaudación y distribución de los ingresos aduaneros.

Lo afirmado al final del párrafo precedente tiene una triple justificación. En primer lugar, y tal como ya se había mencionado, se persigue evitar que haya perjuicios fiscales de unos países en favor de otros. Esto podría ocurrir debido a que las diferencias geográficas y de infraestructura física --particularmente puertos-- pueden reorientar el comercio de importación desviándolo hacia puertos de ingreso localizados en países distintos de los de consumo final. De ocurrir esto, como es de prever, los países realmente consumidores verían trasladados sus ingresos aduaneros hacia los países por donde se efectúa la internación al territorio aduanero único. En segundo término, y derivado de lo que se acaba de expresar, los países tendrían que configurar un mecanismo que garantice la distribución equitativa de los mismos. En otras palabras, no se trataría de una simple redistribución con base a lo que se hubiera recaudado de no existir unión, pues la libre circulación de mercancías extranjeras podría proporcionar beneficios directos de otra índole a los países favorecidos por mejores condiciones naturales, mayor desarrollo de su infraestructura física y más eficiente organización del comercio.

Una tercera justificación --quizás la más destacada-- se basa en la importancia relativa que tienen los ingresos de tipo aduanero dentro de los presupuestos nacionales de los países miembros. En efecto --y no obstante que los ingresos aduaneros han venido perdiendo importancia, cediéndosela a los impuestos internos al consumo--, aquéllos representan cerca de un tercio en promedio de los ingresos tributarios totales de los gobiernos de los países miembros. Obviamente, si las rentas aduaneras tuviesen una significación relativamente pequeña, como ocurre en la Comunidad Económica Europea, el mecanismo comunitario de recaudación y distribución de las mismas no tendría mayor razón de ser dentro del contexto de una futura unión, en la que haya libre comercio irrestricto --sin barreras de ninguna clase-- para todas las mercancías, independientemente de su origen o procedencia.

III. Los problemas previos a resolver

La constitución de la Unión Aduanera exigirá el que se aborde previamente la solución de ciertos problemas, para lo cual será necesario preparar los estudios del caso y formular las propuestas adecuadas. Uno de ellos habrá de referirse propiamente al campo tributario. En este aspecto, no solamente habrá que hacer las apreciaciones necesarias para determinar en qué forma se verán afectados los fiscos de los Estados miembros, por el eventual hecho de transferirse la función recaudadora de las rentas aduaneras a un ente comunitario; sino que habrá que resolver simultáneamente el problema que se plantea con los impuestos internos al consumo. Tal como se ha visto, tales tributos se aplican en las oficinas aduaneras encargadas de tramitar la internación de mercancías con procedencia del extranjero y también se aplican en tales aduanas --las fronterizas-- a las mercancías bajo régimen de libre comercio. La dificultad principal en ambos casos estriba en la falta de armonización de las políticas tributarias nacionales y, particularmente, en lo distinto de los sistemas, tasas y modalidades de recaudación de dichos impuestos internos al consumo. La solución que se logre tendrá en este caso que ser compatible con los siguientes dos elementos: 1) el sistema comunitario para la recaudación de los tributos que se aplican al momento de efectuarse la importación de productos extranjeros, y 2) la eliminación de las oficinas recaudadoras localizadas en las fronteras entre los países miembros.

Por otra parte, en el campo de la armonización tributaria tendrá que acometerse la tarea de equiparar y ajustar los impuestos vigentes a la exportación; de no ocurrir esto, no se podría permitir el libre intercambio de mercancías sujetas a tales impuestos.

Un segundo problema a estudiarse concierne a la organización del comercio de importación, tanto por lo que se refiere a los sistemas como a los medios de distribución. Es de prever que la eliminación total de barreras aduaneras internas conlleve una reestructuración de las corrientes tradicionales de mercancías y tienda a introducir técnicas más modernas y eficientes de comercialización. Para que tal evento ocurra dentro de un marco de orden y no cree condiciones que puedan redundar en prácticas restrictivas de la competencia --por el hecho de que los sistemas de distribución no se logren

/ajustar

ajustar a la nueva situación--, se hace necesario estudiar las prácticas y métodos que actualmente se usan en la comercialización de mercancías extranjeras y sugerir fórmulas que los hagan adecuados al nuevo sistema que se cree mediante la Unión Aduanera.

Por lo que toca a los medios de distribución, será necesario, además, efectuar estudios y proponer fórmulas que tiendan a colocar en condiciones de eficaz y racional operación los sistemas intracentroamericanos de transporte (carretera, ferrocarril, acuático y aéreo), así como a introducir complementariedad y eficiencia en los puertos centroamericanos que operan con el comercio de ultramar.

Otro problema al que deberá abordarse y tratar de encontrársele solución concierne a los aspectos administrativos propios de la Unión Aduanera. Uno de tales aspectos tendrá que referirse a la preparación del personal que tendrá a cargo las funciones aduaneras dentro del nuevo sistema; en este campo obviamente corresponderá al ICAP realizar una importante tarea. Otro aspecto a estudiarse se refiere a las modalidades de organización. En este sentido, habrá que decidir primero si se hacen ensayos parciales de Unión Aduanera por productos o por pares de países; luego habría que buscar la forma de administrar tales ensayos, o la unión total, en su caso. La posibilidad de crear un ente comunitario supranacional parece ser la forma ideal, pero acaso sea necesario concebir modalidades cercanas o intermedias que posibiliten la administración regional de las rentas aduaneras.

IV. Los avances institucionales previos

Finalmente, es necesario hacer breve alusión a los avances institucionales previos a la constitución formal de la Unión Aduanera. Un primer e ineludible paso lo constituye la creación del mecanismo que le confiera flexibilidad al manejo del Arancel Uniforme Centroamericano. Corresponde ahora señalar bajo qué modalidad es que los gobiernos están concibiendo tal mecanismo. Trátase, en términos simples, de que los estados autorizarán al Consejo Económico mediante un convenio especial para que éste pueda variar los derechos aduaneros uniformes dentro del margen con límites mínimo y máximo que al efecto se determinará. Una vez obtenido acuerdo en el seno

/del Consejo

del Consejo Económico, los gobiernos pondrán en vigor los nuevos derechos uniformes mediante los procedimientos legales vigentes, pero sin necesidad de obtener la ratificación previa por parte de los congresos nacionales.

Un segundo paso lo constituirá la creación de una Oficina Central de Clasificación y Valoración Aduaneros. Tal avance se justifica por el hecho de que los países aplican sus propias prácticas de valoración y métodos de clasificación, lo que desde luego no garantiza la aplicación uniforme del Arancel Uniforme y en cierta medida, desvirtúa los efectos que con él se persiguen. Ya existe un progreso importante en tal sentido. En efecto, mediante el Artículo 22 del Código Aduanero se establece un mecanismo por el cual se pretende garantizar el que todas las mercancías se clasifiquen uniforme y correctamente. Sin embargo, a pesar de que el citado instrumento se encuentra en vigor en cuatro países, el mismo no ha podido ser aplicado plenamente. Por otra parte, y por lo que toca a la valoración aduanera, hay que mencionar que el anteproyecto en discusión sobre legislación arancelaria uniforme contiene una definición sobre el valor en aduana, que para Centroamérica resulta ser el cif. Pero tal instrumento aún está en proceso de estudio y negociación. Con todo, Centroamérica tendrá que contar en un futuro con un mecanismo eficiente de acción supranacional para la determinación uniforme del valor en aduana y para la clasificación de las mercancías dentro de la Nomenclatura. Para esto último se requerirá incluso de un laboratorio aduanero de ámbito regional, sobre cuya necesidad se han hecho algunas apreciaciones en reuniones conjuntas celebradas con participación de SIECA, ICAITI e ICAP.

d) En torno a la Unión Aduanera Centroamericana - SIECA, 1969^{f/}

1. Introducción

El propósito del presente trabajo es el de plantear ideas generales con el ánimo de suscitar el diálogo sobre uno de los aspectos más importantes que configurarán el esquema de la futura Unión Aduanera Centroamericana. Trátase en fin de señalar los hechos y los problemas que de una u otra manera tienen relación con la modalidad que lleguen a adoptar los Estados centroamericanos para la distribución, entre los países, de los ingresos aduaneros.

2. Postulados

Las consideraciones contenidas en el presente trabajo se han hecho admitiendo los siguientes postulados: primero, la Unión Aduanera es un instrumento necesario para el desarrollo económico integrado de Centroamérica y, segundo, existe un compromiso de los Estados al respecto y una decisión del órgano superior del Programa de Integración --el Consejo Económico Centroamericano--, en el sentido de alcanzar dicha unión en un plazo cercano.

3. El concepto de Unión Aduanera

Se asume que los Estados centroamericanos alcanzarán progresivamente la Unión Aduanera, siendo que para su etapa final se supone la supresión completa de todas las barreras artificiales que puedan frenar el comercio recíproco de mercancías sin distinción de origen o procedencia. Supone, además, la vigencia de una tarifa aduanera única para el comercio de importación y exportación con países no miembros.

Dadas las condiciones particulares de los países centroamericanos, la Unión Aduanera exige la vigencia simultánea, desde el principio, de un mecanismo para la recaudación y distribución equitativa de los ingresos aduaneros. Tres hechos justifican lo anteriormente afirmado. El primero y más importante se deriva de la importancia relativa de los ingresos

f/ Reproducción textual (documento de la SIECA).

aduaneros dentro de los presupuestos nacionales. Esta circunstancia justifica una actitud de cautela por parte de los gobiernos con respecto a esta fuente de ingresos fiscales. El segundo hecho está dado por las diferencias geográficas y de infraestructura física entre los países, lo que hace prever una posible reorientación del comercio; esto podría ocasionar beneficios fiscales en favor de los países por donde se produzca la importación o exportación de mercancías de y hacia el resto del mundo, en beneficio de los países realmente consumidores o productores, según el caso. El tercer hecho está dado por las diferencias relativas en la estructura productiva de los países centroamericanos. Esta circunstancia permite prever que los países exportadores de bienes manufacturados con insumos importados gravados, puedan obtener beneficios fiscales en perjuicio de los países de destino final. O, dicho lo anterior en términos globales, los países netamente exportadores obtendrían beneficios en perjuicio de los países netamente importadores.

4. Premisas

Se asume, asimismo, que dentro del contexto de la Unión Aduanera Centroamericana estarán vigentes dos instrumentos, cuyas implicaciones directas en los ingresos fiscales son de primordial importancia. El primero de ellos es precisamente, tal como ya se mencionó, una tarifa aduanera única, por la cual se cobren los mismos impuestos para la importación y exportación de mercancías de y hacia el resto del mundo. El segundo instrumento se refiere a una política uniforme de exoneraciones fiscales a la actividad productiva.

5. Distribución de los ingresos aduaneros

La primera cuestión a dilucidar dentro del contexto de un mecanismo para la distribución equitativa de los ingresos aduaneros, se concreta en la siguiente pregunta: ¿qué modalidad de mecanismo estarían dispuestos a adoptar los Estados miembros?

La respuesta a la anterior pregunta debe encontrarse necesariamente en el campo político. En tal sentido, es necesario establecer primero cuál es el grado de transferencia de soberanía que, en el campo fiscal, estarían

/dispuestos

dispuestos los Estados coparticipes. O, en otras palabras, cuál es el grado de acción supranacional que se ejercería mediante los órganos que administren dicho mecanismo.

Quizás el estudio de dos aspectos económicos contribuya a dar respuesta a la pregunta que nos ocupa. El primero de ellos se refiere a las diferencias relativas en la estructura y magnitud, por país, del consumo de bienes importados y de la producción de bienes para la exportación. Resulta claro que conforme sean más grandes las diferencias existentes, más difícil se hace la adopción de un sistema comunitario para la administración de los impuestos que recaen sobre la importación de bienes extranjeros y sobre la producción de bienes para la exportación. El segundo aspecto a estudiar se refiere a las diferencias relativas en el grado de desarrollo económico entre los países. En tal sentido, es de prever que se presenten dificultades en la medida de que haya países con mayores o menores posibilidades para acudir a impuestos distintos de los aduaneros, para fortalecer sus respectivas finanzas públicas. Además, los términos de intercambio tienden a deteriorarse en perjuicio de los países de menor desarrollo relativo, como se sabe.

El análisis sobre tres ejemplos que se hará a continuación, acaso contribuya también a aclarar dudas con respecto a la pregunta que nos ocupa. Primero, será considerada una modalidad en la que se opere el mínimo de cesión de soberanía por parte de los Estados miembros. Seguidamente, se analizará una modalidad intermedia en la que los países conservan cierta soberanía, pero trasladan parte de la misma a un ente comunitario. La tercera modalidad es acaso la más avanzada y consiste en una federalización completa en las finanzas públicas del campo aduanero. Esta última modalidad supone la creación de órganos supranacionales.

5.1 Modalidad primaria (país de destino o de producción, según el caso)

La fórmula que plantea menos dudas para su adopción, pues pareciera ser la más justa, es la que se basa en el país de destino para la distribución de los impuestos de importación, y en el país de producción para los

impuestos de exportación. Por lo que toca a estos últimos, la fórmula no pareciera ser difícil de aplicar dada su relativa simplicidad técnica, pues sólo se trataría de determinar la producción total por país de cada bien, sujeto a gravámenes a la exportación y restarle el correspondiente consumo doméstico más un ajuste por los excedentes que se acumulen y los que se exporten. Con respecto a la distribución de los impuestos a la importación, es en donde se plantearían los problemas más difíciles para aplicar la fórmula del país de destino. Esto ocurrirá para todos los casos de componentes importados que son sometidos a procesos de manufactura en un país para su uso o consumo definitivo en otro país miembro. También se presentarán problemas de muy difícil solución cuando se den casos de concentración de la distribución de bienes importados en un solo territorio. Los dos casos que se acaban de citar y que luego se explicarán con mayor detalle, permiten prever el surgimiento de conflictos derivados de una posible distribución inequitativa, además de que plantean serias dificultades de tipo administrativo.

No obstante los problemas que se acaban de apuntar, esta fórmula permitiría mantener el sistema de autoridades aduaneras nacionales. O sea que cada Estado colectaría los impuestos de los bienes que se importen o exporten por su territorio. Sería necesario, sin embargo, que los Estados puedan ejercer algún tipo de fiscalización y que, además, los Estados netamente colectores reciban cierta compensación por gastos administrativos.

La fiscalización mencionada puede ejercerse mediante tres modalidades. La primera de ellas consistiría en que cada país estaría autorizado para colocar delegados suyos en las oficinas aduaneras de los otros países. Estos delegados fiscalizarían el total de los ingresos aduaneros y tratarían de determinar a priori el país de destino final de los bienes importados. Una segunda modalidad consistiría en que cada país instale una oficina central fiscalizadora en cada uno de los otros países. Finalmente, una tercera modalidad podría consistir en que los cinco países creen un solo órgano fiscalizador independiente, una especie de contraloría regional.

Como se puede deducir de todo lo anteriormente expresado, no es en el aspecto de la recaudación en donde se pueden presentar las dificultades y

controversias más serias, éstas se encontrarán sin duda en el aspecto distributivo de los ingresos aduaneros, particularmente de los originados en las importaciones de bienes terminados y semiterminados procedentes de países terceros.

Con respecto al primero de los problemas que se citaron, o sea el de la distribución de los impuestos recaudados por la importación de componentes que se incorporen en manufacturas destinadas para su uso o consumo definitivo en otro país miembro, se plantea la necesidad de establecer complicados sistemas contables en las plantas manufactureras, a fin de determinar correctamente el monto del impuesto sobre tales componentes que el estado productor tendría que transferir al estado consumidor.

En este punto es oportuno señalar que la idea de un sistema de devolución de impuestos al fabricante, combinado con la aplicación de impuestos proporcionales --compensatorios-- por parte del país importador, debe ser descartada desde el principio. En efecto, lo primero podría involucrar la aplicación de subsidios a la exportación, y lo segundo significaría un retroceso en el libre comercio, pues exigiría mantener y fortalecer el aparato aduanero interno, desvirtuándose la imagen del Mercado Común.

La segunda dificultad más seria que se plantea, tal como ya se mencionó, corresponde a los casos de concentración en un país de la actividad privada para la distribución en todo Centroamérica de bienes de procedencia extranjera. En efecto, es de prever que la eliminación total de las barreras aduaneras internas conlleve una reestructuración de los sistemas tradicionales de distribución y venta, y tienda a exigir la introducción de técnicas modernas y más eficientes de comercialización. Una de estas técnicas será sin duda la concentración, en cuyo caso se encontrarían dificultades para la determinación a priori del país de destino final de los bienes importados. Por esta razón sería necesario exigir el empleo de registros minuciosos y de sistemas contables complicados, además de ejercerse un control estricto en cada caso.

Recapitulando todo lo expresado en los párrafos precedentes, se puede decir que la fórmula que nos ocupa permite mantener la administración de la recaudación por medio de las autoridades aduaneras nacionales, pero exige a la vez complicados mecanismos para la determinación del país de destino final.

/Es con

Es con todo, lo que garantiza la base más justa para la redistribución de los ingresos aduaneros y, por otra parte, el aspecto de soberanía sólo se vería afectado por la presencia en cada país de autoridades fiscalizadoras independientes o a la orden de los otros países, según el caso.

5.2 Modalidad intermedia (transferencias compensatorias)

Una fórmula intermedia podría consistir en un sistema por medio del cual los países netamente exportadores trasladarían una proporción de sus ingresos fiscales --calculada en función de su superávit comercial intrarregional--, hacia los países netamente importadores; estos se beneficiarían en proporción a su déficit en el comercio intrarregional. La justificación para esta modalidad estaría dada por el hecho, que ya se mencionó, de que los países productores colectarían impuestos sobre componentes que luego transforman y destinan para su uso o consumo definitivo en otro país miembro; también recaudarían impuestos de bienes finales destinados a otro país miembro, en los casos de concentración de la distribución. Ahora bien, como se hace prácticamente imposible determinar con exactitud el país de destino --en consideración a las dificultades que se consideraron para la fórmula primaria--, esta nueva modalidad, que podría denominarse de transferencias compensatorias, permite soslayar esos problemas técnicos pero a la vez plantea un problema político. Se trata de que sería necesario establecer, por medio de un órgano comunitario, la magnitud de esa proporción.

Cálculos aproximados con base en las cifras del comercio intrarregional del año 1967, permiten establecer que sería necesario adoptar una base de 50 por ciento sobre el superávit de los países netamente exportadores, para que Nicaragua --el mayor país deficitario-- se hubiera beneficiado con una suma de alrededor de 12 millones de dólares, una vez compensados los saldos de todo el comercio intrarregional. Faltaría determinar si esta suma compensa o no su pérdida fiscal por importar de Centroamérica libre de impuestos lo que hubiera importado de terceros países recaudando los correspondientes gravámenes. Esto último constituye la esencia del problema y tendría que ser estudiado en detalle.

/Con respecto

Con respecto a la redistribución de los impuestos de exportación, siempre convendría mantener la fórmula del país de origen, tal como ya se explicó en la anterior modalidad, en vista de que aparentemente no se presentarían conflictos técnicos importantes.

Por lo que toca a las modalidades para la recaudación de los impuestos aduaneros, esta fórmula también permite que tales ingresos sigan siendo recaudados por las autoridades aduaneras nacionales, pero exigiría siempre cierto grado de fiscalización por los otros países, no obstante en menor medida que en el caso de la modalidad primaria ya analizada. Para esta segunda fórmula lo que sería necesario determinar con precisión serían únicamente las cifras del comercio intrarregional. Esto, desde luego, podría plantear dificultades aunque no muy serias en las oficinas aduaneras internas, pues cada país tendría que verificar con exactitud el valor de lo que importa y exporta dentro del territorio de la unión.

Dentro de esta fórmula, el concepto de soberanía se ve implicado por el hecho de que tendría que ser un órgano comunitario quien aprobaría la base para la distribución. En tal sentido, los estados con superávit en el comercio dentro de la unión, estarían obligados a transferir ingresos fiscales en beneficio de los países con saldo desfavorable en dicho comercio, con base en lo que al respecto decida el órgano correspondiente.

5.3 Modalidad avanzada (federalización de los ingresos aduaneros)

La fórmula que permite que los ingresos aduaneros sean recaudados por un ente regional, y distribuidos mediante un presupuesto aprobado por un órgano de decisión supranacional, correspondería indudablemente a la etapa más avanzada de la Unión Aduanera entre los países centroamericanos.

La cesión absoluta de soberanía fiscal en el campo aduanero es la característica más destacada de esta fórmula. En efecto, no sólo la administración de las oficinas recaudadoras estaría en manos de un ente supranacional, sino que la forma en que los mismos se gasten sería decidida también por ese órgano supranacional.

Por la naturaleza e implicaciones de esta fórmula, probablemente sea necesario crear una división de poderes. En tal sentido, habría que concebir la creación de un órgano ejecutivo, de un órgano legislativo y de un órgano contralor. Se trataría en fin, de una organización comunitaria supranacional en el ramo aduanero.

La distribución de los ingresos tendría que hacerse de acuerdo con normas de política previamente establecidas, particularmente aquéllas que inspiran los objetivos fundamentales del Programa de Integración Económica Centroamericana. En tal sentido, la construcción de obras de infraestructura regional y la aplicación del principio del desarrollo equilibrado, serían acaso dos de los principales objetivos a cubrirse dentro de un presupuesto comunitario. Asimismo, por vía de dicho presupuesto podría cubrirse apropiadamente todo el gasto público que demanda la administración del Programa de Integración Económica Centroamericana.

6. Epílogo

Es innecesario señalar que existe toda una serie de posibilidades para la escogencia de la modalidad de recaudación y distribución de los ingresos aduaneros, dentro del contexto de la futura Unión Aduanera Centroamericana. Estas estarían enmarcadas tal vez dentro de las dos modalidades extremas que se acaban de considerar. Podrían darse diversas combinaciones entre una administración regional o cinco administraciones nacionales, con distribución por país de destino, o con un sistema compensatorio, o con un sistema comunitario.

Con todo, la modalidad intermedia considerada, o sea la que se administra nacionalmente y distribuye con base a una fórmula negociada, es la que implica menos problemas inherentes al concepto de la soberanía, y la que plantea menos dificultades de orden técnico.

Quedaría por resolver, finalmente, la determinación de los beneficios indirectos que obtendrían los países mejor favorecidos por condiciones naturales, mayor desarrollo de su infraestructura económica y una más eficiente organización del comercio.

e) Seminario sobre Unión Aduanera, SIECA, 1969^{a/}

1. El concepto de Unión Aduanera

1.1 El concepto universal

En términos generales, los participantes reconocieron que existe un concepto de aceptación universal sobre Unión Aduanera. En tal sentido, se sabe que los grupos de países que se comprometen a formar una Unión Aduanera entre sus territorios suprimen completamente las barreras internas al comercio recíproco de bienes sin distinción de origen o destino y, además, constituyen una barrera aduanera única para el comercio con países no miembros. Se trata, en resumen de crear un territorio aduanero único. También se sabe que en los casos en que los países participantes tienen acentuadas diferencias en su desarrollo económico relativo y en su posición geográfica, y que además los impuestos aduaneros son de cierta importancia dentro de los ingresos tributarios totales, se constituye simultáneamente un mecanismo de recaudación y distribución de los tributos aduaneros.

1.2 ¿Un concepto centroamericano?

Los acontecimientos históricos que se registran en el proceso de integración económica en Centroamérica enseñan que, para el caso concreto del Mercado Común, se ha consolidado un concepto que difiere bastante de la connotación que se le adjudica a este término en otras partes del mundo. ¿Podrían las circunstancias particulares de Centroamérica justificar la elaboración de un concepto sui generis para Unión Aduanera?

Los participantes en el seminario, reconociendo que no se trata de formular desde ya ese concepto, expresaron sin embargo, sus puntos de vista al respecto, los cuales se enmarcan con diversos matices dentro de dos tesis extremas.

a/ Reproducción textual del documento de SIECA.

Por una parte, se hizo énfasis en la necesidad de encaminar los mayores esfuerzos hacia la pronta creación de un auténtico territorio aduanero único entre los países centroamericanos, lo que exigiría perfeccionar previamente los siguientes instrumentos: a) libre comercio de productos originarios de la zona; b) libre comercio irrestricto de bienes extranjeros; c) tarifa uniforme externa para la importación y exportación de y hacia el resto del mundo; d) equiparación de los impuestos internos al consumo, y e) un mecanismo regional para la recaudación y distribución equitativa de los ingresos aduaneros. Se señaló que solamente al completarse tales condiciones se podría hablar de la existencia de un mercado único para las mercancías, en el que se han suprimido totalmente las barreras aduaneras internas.

Ante la pregunta planteada en el sentido de cuál sería el resultado de la constitución de un territorio aduanero único, cuyos rasgos más sobresalientes son los que se acaban de apuntar, se señalaron, en respuesta, algunas justificaciones. En primer lugar, se dijo, el territorio aduanero único sería la etapa final que consolidaría el concepto de mercado único centroamericano para las mercancías y exigiría perfeccionamientos simultáneos en los sistemas de producción, distribución, comercialización y en los medios y vías de transporte. Se puntualizó, en segundo lugar, que el territorio aduanero único no se puede dar per se, sino que paralelamente tendrían que formularse políticas uniformes en los sectores agropecuario, industrial y de infraestructura física como medios para hacer efectivo el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la nueva dimensión del mercado. Simultáneamente tendrían que formularse políticas armónicas en los sectores fiscal, monetario, bancario y crediticio y sería necesario, asimismo, contar con una política comercial externa uniforme. Se expresó, en fin, que el territorio aduanero único daría las condiciones necesarias para avanzar hacia estadios más evolucionados de unión económica, al plantearse como hecho una mayor fusión de las economías nacionales y una mayor interpenetración de las fuerzas del mercado.

En el otro extremo se colocaron quienes conciben la Unión Aduanera como el resultado final de un proceso en el que no necesariamente tienen que haberse perfeccionado los instrumentos que ya se citaron. En tal sentido, se expresó, un paso inmediato debería estar constituido por la creación de un sistema de transferencias fiscales por el cual los países más beneficiados trasladen ingresos fiscales a los menos favorecidos por la operación del Mercado Común. Posteriormente se iría liberando el intercambio por grupos de productos, sin distinción de origen, combinándose esto con un mecanismo de distribución de impuestos aduaneros entre los países, de acuerdo con una fórmula convenida. Este proceso no necesariamente obligaría el perfeccionamiento previo del libre comercio de productos originarios, ni de la tarifa uniforme, y exigiría mantener las aduanas internas.

Con respecto a la anterior posición, algunos participantes arguyeron que si Centroamérica consolida un mecanismo de redistribución de ingresos aduaneros como paso inmediato del Mercado Común, sin avanzar en otros campos que tiendan a perfeccionar el libre comercio y la tarifa uniforme, se estaría ante el peligro de perpetuar en su estado actual los avances ya logrados. Y, además, probablemente no se resolverían los problemas fiscales que actualmente afectan a todos los países miembros, y muy en particular aquéllos que registran pérdidas en el comercio intrarregional.

Los participantes que apoyaron esta otra tesis expresaron, aunque con algunas variantes, que es necesario buscar una modalidad de Unión Aduanera que se ajuste a las circunstancias prevalecientes, o sea una modalidad gradual, sin introducir desde el principio elementos que alteren el orden actual, a fin de no incurrir en el peligro de que no se logre ningún avance debido a los serios obstáculos --políticos, económicos y jurídicos-- que habría necesidad de vencer para lanzarse hacia etapas más ambiciosas.

2. El enfoque de la Unión Aduanera

De manera unánime, los participantes se pronunciaron partidarios de que cualquiera sea la modalidad o el próximo paso dentro del programa de integración económica, las acciones deben extenderse hacia la incorporación de nuevos y más avanzados elementos de unión económica, de acuerdo con un enfoque primordialmente desarrollista. Para tal propósito, sería necesario orientar los esfuerzos que permitan la fluidez más perfecta de todos los factores productivos y, en particular, de la mano de obra y del capital. En este sentido, Centroamérica se acercaría en forma más definida hacia la consecución de una unión económica completa, lo que implicaría además la formulación de políticas uniformes regionales en los sectores más estratégicos de la economía.

3. Los problemas más relevantes

Sin que se les considere como los únicos, los participantes definieron los problemas más serios que afronta el programa de integración económica, que en mayor o menor grado han venido planteando, y seguramente plantearán en el futuro, las crisis más serias en el funcionamiento del Mercado Común. Son ellos: las diferencias en el desarrollo económico relativo entre los países miembros, el estrangulamiento del sector externo de sus economías, y la situación fiscal.

3.1 El desarrollo económico relativo

Se reconoció que las diferencias existentes en el grado de desarrollo económico relativo entre los países miembros, está dando como resultado un aprovechamiento inequitativo de los beneficios producidos por el Mercado Común, y no parecieran existir razones para suponer que no se van a plantear mayores injusticias conforme se avance hacia nuevos estadios de unificación económica.

Es por ello que no puede ser postergable la necesidad de que Centroamérica cuente con un mecanismo eficaz por el cual se tienda a atenuar las deficiencias que manifiestan los países menos favorecidos en su grado de desarrollo económico, y a compensar las pérdidas que su situación desventajosa les impone.

/Las tareas

Las tareas que se emprendan en este campo tendrían que ser efectuadas por órganos regionales, con suficiente capacidad de acción y decisión, a fin de sentar las bases que permitan la distribución equitativa de los beneficios que se originen del Mercado Común, con lo que se garantizaría de manera permanente la satisfactoria y voluntaria participación de todos los países.

3.2 La crisis del sector externo

Se reconoció asimismo que dada la alta dependencia de las economías centroamericanas de su sector externo, hace que cualquier desajuste en éste repercuta muy sensiblemente en el resto de la economía, por lo que es de esperar que los planes de desarrollo se vean afectados quizás en mayor grado dentro del contexto de una Unión Aduanera; tal como ha acaecido con el funcionamiento del Mercado Común. Es por ello que también se hace ineludible formular las medidas necesarias orientadas a dotar a Centroamérica de una base económica menos vulnerable al comportamiento de dicho sector externo.

3.3. La situación fiscal

Se señaló de manera casi unánime que la crisis coyuntural que está planteándose en la situación hacendaria de todos los países miembros, ha producido como resultado una decisión del máximo órgano rector del Programa de Integración Económica, en el sentido de adoptar en un plazo muy breve compromisos para alcanzar progresivamente la Unión Aduanera, como medio para resolver los efectos fiscales del funcionamiento de dicho Programa.

Sobre este particular se expresó la duda de si lo que los gobiernos en realidad están planteando es la búsqueda de una fórmula más para tratar de resolver sus problemas fiscales, o si se trata verdaderamente de una decisión encaminada a alcanzar grados más avanzados de integración económica. La anterior apreciación se deriva de la lectura del Acta No. 25 del Consejo Económico, particularmente de los párrafos en donde aparecen consignadas las participaciones de los señores Ministros.

/Por otra

Por otra parte, el texto de la resolución No. 54 no contiene un concepto sobre Unión Aduanera, dejando en manos de la SIECA la formulación de una propuesta. Esto último significa, se expresó, que será la SIECA quien juegue el rol más trascendental al presentar al Consejo Económico una fórmula sobre Unión Aduanera que a la vez que signifique un genuino paso adelante, sea de aceptación por parte de todos los Estados miembros.

4. El rol de los órganos directores

Aisladamente, el Seminario trató el aspecto que se refiere al carácter supranacional que necesariamente habrán de adquirir los órganos directores, una vez se entre en etapas más avanzadas, dentro del proceso gradual de unificación económica. Sobre este tema se señalaron las dificultades que problememente se presentarán al tener que conferirse soberanía a un ente regional, lo que significará una limitación de ella por parte de los Estados miembros. Particularmente, dentro del contexto de una Unión Aduanera, será indispensable la existencia de un ente de acción supranacional en el campo de la administración de los tributos aduaneros, tanto por lo que toca a la recaudación de ellos, como a su distribución posterior. Acaso sea necesaria la creación de auténticos órganos comunitarios en el ramo aduanero, con facultades legislativas, ejecutivas y contraloras, ya sea que se dividan o no estos poderes.

Sobre este aspecto de la soberanía se apuntó que es un tema que no necesariamente debe plantearse como un problema en sí, o incluso convendría no plantearlo del todo. Esto es así porque, por una parte, la transferencia de soberanía será una resultante ineludible de los avances institucionales en el campo de unificación económica, o sea que no será posible entrar en grados mayores de integración si simultáneamente no se confieren los poderes indispensables a los órganos regionales. Por otra parte, se apuntó, el problema de la soberanía en nuestros países no tiene las implicaciones reales que este término plantea en otros países más grandes y evolucionados. En este sentido, el otorgamiento de soberanía a órganos centroamericanos tiene un significado que se acerca a la idea de creación de la misma, más que el de su simple transferencia por parte de los Estados.

5. Disposiciones

5. Disposiciones del GATT sobre territorios y Uniones Aduaneras

Artículo XXIV: Uniones Aduaneras y zonas de libre comercio

I.

Párrafo 2 (definición de territorio aduanero)

"A los efectos del presente acuerdo, se entenderá por territorio aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte sustancial de su comercio con los demás territorios."

II.

Párrafo 8 (definición de Unión Aduanera)

"A los efectos de aplicación del presente acuerdo

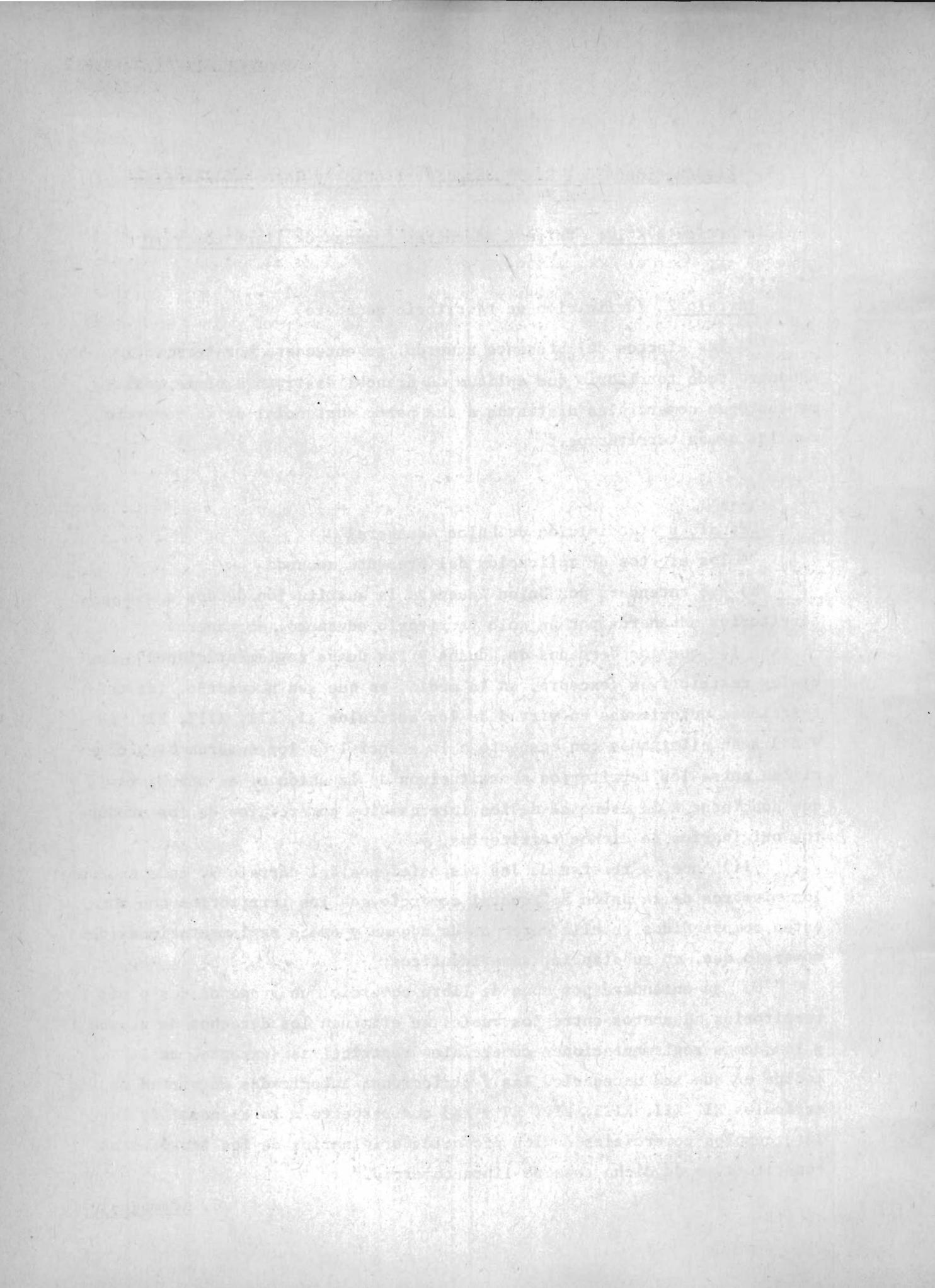
a) se entenderá por Unión Aduanera la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:

i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios, y

ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;

b) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio."

6. Compensación



6. Compensación en caso de desvíos de los ingresos aduaneros, en la Comunidad Económica Europea

En diciembre de 1968 la Comisión de la Comunidad presentó al Consejo de la misma un proyecto de Decisión cuyo objetivo era el de establecer las modalidades para compensar los desvíos que podrían producirse en los ingresos aduaneros, cuando las mercancías provenientes de terceros países --después de pagar los derechos de la tarifa común-- se reexportan a otro Estado miembro. Se solicitó en esa oportunidad que la Decisión entrase en vigor en julio de 1969.

El proyecto fue en consulta al Comité Económico y Social; en el diario oficial de la Comunidad del 14 de junio de 1969 se publicó el dictamen del Comité sobre este proyecto. Según informa el Boletín de las Comunidades Europeas^{1/} el Comité rechazó el sistema propuesto por la Comisión, considerando --entre otros aspectos-- que se introducían formalidades administrativas complementarias en las fronteras nacionales que, de hecho, se oponen a la eliminación de obstáculos al intercambio comunitario.

Seguidamente se incluye la propuesta original de la Comisión sobre este tema:

Artículo primero:

Bajo reserva de las disposiciones del Artículo 4 de esta Decisión, y a contar del 1 de julio de 1969, las declaraciones de importación hechas en cada Estado miembro y referentes a las mercancías que llenan las condiciones del Artículo 9, párrafo 2 y artículo 10, párrafo 1 del Tratado, deben hacer constar si se trata de mercancías que, originalmente introducidas de terceros países en el Estado miembro (de procedencia) han sido, después de haber pagado los derechos de la tarifa aduanera común, reexportadas sin modificación alguna de su naturaleza, a otro Estado miembro (de destino).

1/ Véase el tomo 5, año Segundo, de mayo de 1969, pág. 117.

Artículo segundo

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros establecerán, para el segundo semestre del año 1969, por Estado miembro de procedencia, una declaración de las operaciones aludidas en el artículo lo. y determinarán, según la tarifaria común, el monto de los derechos de aduana correspondientes.
2. Para el cálculo del monto de los derechos de aduana la tasa a tomar en consideración será la que se encuentre en vigor el primero de enero de 1969, y el valor a tomar en consideración no tendrá en cuenta los gastos efectuados en el territorio del Estado miembro de procedencia, y en especial a los que se refieren al almacenamiento, a la reexportación y al transporte de las mercancías. En el caso en que el valor declarado comprendiera tales gastos en que éstos hubieran sido individualizados, el valor de la mercancía será disminuido en un 5 por ciento. Deberá sustraerse además el margen de utilidad o de comisión obtenida en el territorio del Estado miembro de procedencia, cuando las mercancías hubieran sido reexportadas al Estado miembro de destino definitivo por un comerciante que ejerza la profesión de compra y reventa de mercancías o de comisionista. En el caso en que el valor declarado comprendiera el margen de utilidad o la comisión sin que los respectivos montos pudieran ser individualizados, el valor será disminuido en un porcentaje igual al 10 por ciento. También deberán considerarse los derechos de aduana percibidos efectivamente.

Artículo tercero

1. Las declaraciones a que se refiere el artículo segundo anterior serán enviadas a la Comisión antes del 1 de abril de 1970.
2. La Comisión establecerá y enviará al Consejo antes del lo. de julio de 1970 un informe haciendo resaltar, por Estado miembro, el monto de los derechos ingresados en cada Estado por las mercancías de terceros países reexportadas a los otros Estados miembros, sin transformación de su naturaleza; el monto de los derechos que corresponden a las mercancías de terceros países importadas en cada Estado después de haber sido reexportadas, sin transformación de su naturaleza, por los otros Estados miembros; y,

/la diferencia

la diferencia positiva o negativa entre los montos considerados en los dos párrafos anteriores.

Con base en ese informe, el Consejo determinará, por mayoría calificada, tomando en cuenta una propuesta de la Comisión, las compensaciones resultantes que los Estados miembros deberán efectuar entre ellos.

Artículo cuarto

A petición conjunta de dos o más Estados miembros, la Comisión decidirá que al intercambio entre dichos Estados no se aplicarán las disposiciones de los artículos anteriores o que se aplicarán únicamente a ciertos productos.

Artículo quinto

Una comisión de control constituida por un representante de cada Estado miembro y presidida por un representante de la Comisión estará facultada para verificar en cada Estado miembro las condiciones prácticas que sirven de base para elaborar las declaraciones a que se refiere el artículo primero, y a ellas mismas.

Esta comisión, presentará a la Comisión, antes del 1 de abril de 1970, un informe general relativo a la aplicación de la presente decisión y lo transmitirá al mismo tiempo al Consejo con el informe a que se refiere el párrafo 2 del artículo tercero.

Artículo sexto

Para la aplicación de la presente decisión se entiende por Estado miembro de procedencia aquel de donde la mercancía ha sido reexportada directamente al Estado miembro de destino definitivo, por reexportación, el hecho de reexportar una mercancía sin hacerle ninguna modificación o habiéndola hecho objeto simplemente de una o varias de las operaciones siguientes: a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación en el mismo estado durante el transporte y el almacenamiento de las mercancías importadas (aereación, refrigeración, extracción de partes averiadas y operaciones similares); b) cambios de embalajes y divisiones y reuniones de paquetes, y c) poner sobre los productos o sobre sus embalajes marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares.

Artículo séptimo

La presente decisión está destinada a todos los Estados miembros.

7. Bibliografía seleccionada sobre Unión Aduanera

- 338.960
A594a
*
Anguilé, André G. et Jacques E. David.
L'Afrique sans frontières.
Monaco, Société des Editions Paul Bory [1965]
3 llp.
1. Uniones Aduaneras - Africa.
2. Africa - Política Aduanera.
- *
Arndt, S.W.
Customs union and the theory of tariffs. American Economic Review 59 (1). March 1969.
- *
Arowolo, Edward A. y otros
Economic cooperation in East Africa. [Washington] International Monetary Fund, 1970. 63 p.
- Balogh, T.
Making a customs union. (Symposium on the Report of the Trade and Tariffs Commission.) Social and Economic Studies 9: 37-40. March 1960.
- 382
B5751
*
Bhagwati, Jagdish N., ed.
International trade; selected readings. [Harmondsworth, Middlesex, England]. Penguin Books [1969]
414p. (Penguin Education, X63)
1. Comercio internacional.
2. Aranceles.
3. Uniones Aduaneras.
- Bhambri, R. S.
Customs unions and underdeveloped countries. Economia Internazionale 15:235-56. May 1962.
- Boggio, L.
Le unioni doganali nei paesi in via di sviluppo" (Customs unions in the developing countries). Rivista Internazionale di Scienze Sociali 74(5):452-468. Sept.-Oct. 1966.
- Bourguinat, H.
*
Les marchés communs des pays en voie de développement. Geneve, Droz, 1968. vi, 215p.
- Bourguinat, H.
"Réalisme et théorie de l'Union douanière". Revue Economique 17(6): 949-974. Nov. 1966.
- 332.082
F673d
71/18
*
Carstens, Reimer O.
Customs union between Botswana, Lesotho, Swaziland and the Republic of South Africa. [Washington] International Monetary Fund, 1971. 35p. (Departmental memoranda DM/71/18).
1. Uniones Aduaneras - Africa.
- 338.9
C397t
CEMLA-
INTAL
*
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, comp.
Theoretical aspects of economic integration: articles, comp. by Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos and Instituto para la Integración de América Latina. [México, 1965].
p. varias.
1. Integración económica.
2. Uniones aduaneras.
- *
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. 1972.
Aspectos institucionales de la integración regional entre países en desarrollo. 1971. [Por] Sidjanski, Dusan. TAD/EI/SEM.1/1/ y Add. 1 También como TD/B/394).

- * Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. 1971. Problemas actuales de la integración económica. La compensación fiscal y la distribución de beneficios en las agrupaciones económicas de países en desarrollo. [Por] Peter Robson. Nueva York, Naciones Unidas, 1971. 45p. TD/B/322/Rev.1.
- Cohen, B.J.
* Exchange rates during the process of customs union. Oxford Economic Papers N.S. 16:355-74. November 1964. 337.9 E77a *
- * Coeper, C.A. and Masell, B.F. A new look at customs union theory. Economic Journal 75:742-47. December 1965.
- * Cooper, C.A. and Massell, B.F. Toward a general theory of customs unions for developing countries. Journal of Political Economy 73:461-76. October 1965.
- 382 C83p * Cosciani, Cesare Problemas fiscales del Mercado Común Europeo. (Separata del No. 31 de la Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública). Madrid, Editorial de derecho financiero, 1958.
- * D'Arge, R. Note on customs unions and direct foreign investment. Economic Journal 79(314). June 1969.
- Demas, W.G. The economics of West Indies customs union. (Symposium on the Report of the Trade and Tariffs Commission), Social and Economic Studies 9:13-28. March 1960.
- El-Agraa, A.M. The Sudan and the Arab Customs Union: A conflict. East African Economic Review 1(2):39-51. December 1969.
- Elkan, P.G. * "How to best backwash case for customs-drawback unions". Economic Journal 75(297):44-61. March 1965.
- Espinosa de los Reyes Sánchez, Mario. * Algunos problemas inherentes a la constitución de una Unión Aduanera Latinoamericana. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1965. 189p. (Tesis)
1. Integración económica.
2. Comercio internacional.
3. América - Política comercial.
4. Aranceles - América.
5. Derechos Aduaneros - América.
6. Uniones aduaneras - América.
- Fischer, W. The German Zollverein: a case study in customs union. Kyklos 13(1): 65-86. 1960.
- Ford, J.L. "Sur un aspect de la théorie des unions douanieres". Cahiers de l'Institut de Science Economique Appliquée 175 Ser.P (12): 57-65; Ser.L (12): 57-65. Oct. 1966.

- 330.9
F84m
*
France. Institut National de la Statistique et des Etudes Economiques. Mémento économique. Le Bénelux. Paris, Presses Universitaire de France, 1953. 488p.
- García-Granados, S. and Soto-Jiménez, R.A. A bibliography on the Central American common market. Bulletin for International Fiscal Documentation 24(5):214-24. May 1970.
- Gast, G.
"Der preussische Partikularismus und sein Zollverein" (Prussian particularism and its Customs Union) Finanzarchiv 27(1-2): 291-317. Jan. 1968.
- Gehrels, F.
Customs union from a single country viewpoint. Review of Economic Studies 24(1):61-64. 1956.
- Grazzi, U.
Some aspects of the Franco-Italian Customs Union in regard to the gradual manner of its achievement. Banca Nazionale del Lavoro. Review 1:365-68. July 1948.
- 337.3
G79r
*
Great Britain. His Majesty's Stationery Office.
Report of the Commission on the Establishment of a customs union in the British Caribbean area 1948-50. London, 1951. 335p.
- *
Griffin, K.; French-Davis, R.
"Customs unions and Latin American integration". Journal of Common Market Studies 4(1): 1-21. Oct. 1965.
- 332.082
F673d
69/35
*
Guen, Moncef
Regional cooperation in French speaking West Africa. [Washington] International Monetary Fund, 1969. 35p. (Departmental memoranda DM/69/35).
1. Integración económica-Africa.
2. Uniones Aduaneras-Africa.
- 382.940
H497g
*
Henderson, W.O.
The genesis of the Common Market. [London]. Frank Cass & Co. Ltd. 1962. 201p.
- *
Holzman, F.D.
"Soviet foreign trade pricing and the question of discrimination: a 'Customs Union' approach". Review of Economics and Statistics 44(2):134-147. May 1962.
- Humphrey, D.D.
The effects of a customs union in Western Europe. Southern Economic Journal 27:283-92. April 1961.
- Humphrey, D.D. and Ferguson, C.E. The domestic and world benefits of a customs union. Economia Internazionale 13:197-213. May 1960.

- 341.11 Hylkema, Edgar
H64B Bénélux, Le chemin vers
* l'unité économique. Paris,
Editions A. Pedone, 1948.
200 p.
- Jacquot, J.
"Les regroupements douaniers dans
les états d'expression française".
Penant. Revue de Droit des Pays
d'Afrique 73(698-699): 495-502.
Oct.-Nov.-Dec. 1963.
- Jeanjean, L.
"Vers un nouveau visage de
l'union douanière:
l'association d'économies
'concurrentes'"
Annales de la Faculté de Droit et
de Sciences économiques de Lille:
59-112. 1965.
- Johnson, H.G.
An economic theory of protec-
tionism, tariff bargaining, and
the formation of customs unions.
Journal of Political Economy
73:256-83. June 1965.
- Johnson, H.G.
"Symposium on the report of the
Trade and Tariffs Commission
(Croft report)". Social and
Economic Studies 9(1):1-12.
March, 1960.
- Kelly, T.H.
The transitions to customs
union in southern Africa. South
African Journal of Economics 22:
273-86. September 1954.
- Kolinsky, R.
* Customs unions of underdeveloped
nations: The case of Central
America. Economia Internazionale.
22(1):116-133. Feb. 1969.
- Kolm, S.C.
* De l'union douanière sans
intégration monétaire.
(Customs Union without
Monetary Integration).
Revue d'Economie Politique
79(4):715-99. July-August
1969.
- Kreinin, M.E.
* "On the dynamic effects of
a customs union". Journal
of Political Economy
72(2); 193-195. Apr. 1964.
- Kreinin, M.E.
* Trade creation and diversion
in a customs-union: a
graphical presentation.
Kyklos 16(4): 660-61. 1963.
- Kushwaha, G.S.
* Rivalry and complementarity
in customs union theory.
Indian Economic Journal.
Oct.-Dec. 1966.
- Kuwabara, T.
The customs union and the
most-favoured-nation clause
(EN JAPONES) Shogaki Tokyū
12(3):1-16. Nov. 1961.
- Liesner, H.H.
"Le libre-échange régional;
les effets de création et
de détournement des échanges".
Cahiers de l'Institut de
Science Economique Appliquée
167 Sér. P.(11):
361-376. Nov. 1965 Suppl.
- 337.9
L767t
* Lipsey, Richard G.
The theory of customs
unions: a general equilibrium
analysis. London, Weidenfeld
and Nicolson [1970].
176p. 1. Uniones Aduaneras.
2. Aranceles.

- * Lipsey, R.G.
The theory of customs unions: a general survey. *Economic Journal* 70: 496-513. September 1960.
- * Lipsey, R.G.
The theory of customs unions: trade diversion and welfare. *Economica*. New Series 24:40-46. February 1957.
- 382.06 Lukac, Dusan
L951 L'integration économique solution de la crise de l'Europe? Geneva, Librairie E. Droz, 1953. 175p.
- * Makower, H. and Morton G.
A contribution towards a theory of customs unions. *Economic Journal* 63: 33-49. March 1953.
- * Massell, B.F.
A reply and further thoughts on customs unions. *Economic Journal* 78(312):979-81. Dec. 1968.
- 382.9728 May, Phillip Allan
M466p Panama and the Central American Customs Union: estimates of Union-induced changes in the value of Central American output. Ann Arbor, Michigan, University Microfilms, Inc., 1965. 185p. University of California, Los Angeles, Ph. D. Thesis, 1965. Economics, theory.
- * Mead, D.C.
"The distribution of gains in custom unions between developing countries". *Kyklos* 21(4): 713-736. 1968.
- 337.9 Meade, J.E.
M48th Teoría de las Uniones Aduaneras. Madrid. Moneda y Crédito, 1969. 153p.
* The theory of customs unions. Amsterdam, North-Holland, 1955.
1. Uniones Aduaneras.
2. Comercio Internacional.
3. Balanza de pagos. 4. Aranceles.
- Meier, G.M.
Effects of a customs union on economic development. (Symposium on the Report of the Trade and Tariffs Commission.) *Social and Economic Studies* 9:29-36. March 1960.
- * Melvin, J.
Comments on the theory of Customs Unions. *Manchester School of Economics and Social Studies* (2):161-68. June 1969.
- * Michaely, M.
"On customs unions and the gains from trade". *Economic Journal* 75(299):577-583. Sept. 1965.
- Mikesell, R.E.
"L'application de la théorie des unions douanieres aux accords entre pays en voie de développement". *Cahiers de l'Institut de Science Economique Appliquée* 167 Sér.P (11):377-412. Nov. 1965 Suppl.
- * Mishan, E.J.
Trade creating customs unions: a comment / followed by J. Spraos' rejoinder / *Economic Journal* 75:238-41. March 1965.
- Montgomery, A.
From a northern customs union to EFTA / European Free Trade Area / *Scandinavian Economic History Review* 8(1):45-70. 1960.
- Moran, P.
"Note sur l'effet de détournement". *Revue Economique* 18(4): 638-653. Juillet 1967.
- * Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Cooperación e integración económicas en Africa. Estudio de tres casos. 1969. 154p. ST/ECA/109

- Negishi, T.
The Customs Union and the theory of second best. *International Economic Review* 10(3):391-98. Oct. 1969. *
- 337.91 In8L * Organization of American States. Inter-American Economic and Social Council. Liberalization of Inter-Latin American trade. By Raymond F. Mikesell. Washington, Pan American Union, 1957. 94p.
- 330 P4491 * Perkins, J.O.N. International policy for the world economy. New York, Praeger [1969]. 232p.
1. Política económica.
2. Moneda
3. Balanza de pagos.
4. Comercio internacional.
5. Uniones Aduaneras.
- 382.06 P54e * Philip, André L'Europe unie et sa place dans l'économie internationale. Paris, Presses Universitaires de France, 1953. 365p.
- 382.06 P72e * Plessia, R. L'Europe unie. Problemes et perspectives économiques. Paris, Editions A. Pedone, 1949. 159p.
- * Rémusat, P. "Le traité d'Union douanière et économique de l'Afrique centrale". *Revue Juridique et Politique* 19(1):121-141. Janv.-Mars. 1965.
- * Robson, P. The distribution of gains in Customs Unions between developing countries: a note. *Kyklos* 23(1): 117-19. 1970.
- Rom, M. Customs Unions and third countries in GATT. *Kyklos* 17(2):243-58. 1964.
- Saba, E.S. The Syro-Lebanese Customs Union causes of failure and attempts at re-organization. *Middle East Economic Papers* [7]: 91-108. 1960.
- Said, G.E.M. Large Customs Unions and their impact on developing countries. *L'Egypte Contemporaine* 54:(312): 5-24. April 1963.
- 338.9728 S211u * Sancho, José Unión Económica y Aduanera: su coincidencia necesaria. [San José, Costa Rica] Editorial Universitaria Centroamericana [1969] 142p.
1. Integración económica-América Central.
- Segal, D. On making Customs Unions fair: an East African example *Yale Econ. Essays* 10(2):115-60. Fall 1970.
- 337.940 S491d * [Servicio de Información de las Comunidades Europeas] De la Unión Aduanera a la Unión Económica. Bruselas 1968. 24p. (Documentos de comunidad europea, 8.)
1. Integración económica - Europa.
2. Mercado Común Europeo.
3. Unión Aduanera Europea.

- 336.2 Shoup, Carl S.
Sh55f Fiscal harmonization in common
* Markets. New York, Columbia
University Press, 1967. 2v.
1. Integración económica y
política fiscal.
2. Uniones Aduaneras.
3. Impuestos.
4. Zona de libre comercio.
- 338.9 Sociedad de las Naciones.
S678c Secretaría.
CEMLA- Customs Unions. [Lake Success,
INTAL N.Y.] United Nations, Department
* of Economic Affairs [1947].
98p.
- * Spraos, J.
The condition for a trade-creating
Custom Union. Economic Journal
74:101-08. March 1964;
[Correction] 75:648. September
1965.
- Stewart, I.G.
Customs Union in East and Central
Africa. Scottish Journal of Polit-
ical Economy 9:65-72. February 1962. *
- 336.2 Strasma, John
S898r Reform finance and a Latin American
RES Common Market; some "harmonization"
* problems in tax policy. Paper sub-
mitted to the "Latin American Eco-
nomic Integration; methodological
essays" project, the Brookings
Institution. Madison, Wisconsin,
Land Tenure Center, University of
Wisconsin, 1965. 38p.
1. América - Política tributaria.
2. Integración económica - América.
3. Tratado de Montevideo.
4. Uniones Aduaneras.
- 382.940 Swann, D.
S972e The economics of the Common
* Market.
[England, Penguin Books,
1970]. 200p.
1. Mercado Común Europeo.
2. Comunidad Económica Europea.
3. Uniones Aduaneras-Europa.
- Tinbergen, J.
Customs unions: influence of
their size on their effect.
Zeitschrift für die gesamte
Staatswissenschaft 113(3):
404-14. 1957.
- 337.91 United Nations. Department
Un43c of Economic Affairs. Customs
* Unions. A league of Nations
contribution to the study of
Customs Union problems. New
York, 1947. 98p.
- 338.9 Vanek, Jaroslav
V252g General equilibrium of inter-
national discrimination, the
case of Customs Unions.
Cambridge, Harvard University
Press, 1965. 234p.
1. Uniones Aduaneras.
2. Comercio Internacional.
- 337.9 Villacrés M., Jorge W.
V712m Le Marché commun et l'union
* économique et douanière des
pays hispanoaméricains, 2eme.
ed. 1963. 17p.
1. Integración económica -
América.
2. Uniones Aduaneras - América

337.91 Viner, Jacob
V75c The Customs Union issue.
* New York, Carnegie Endowment for
International Peace, 1950. 221p.

Weststrate, C.
The economic and political
implications of a Customs Union.
Quarterly Journal of Economics
62:362-80. May 1948.

338.9 Woinczek, Miguel S.
W796e Economic cooperation in Latin
* America, Africa, and Asia; a
handbook of documents.
Cambridge, M.I.T. Press [1969]
566p.
1. Integración económica.
2. Uniones Aduaneras.